



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00453-00.

Incorpórese al expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional – SIJIN [Fls. 49 a 50], a través de la cual, se acredita la aprehensión del vehículo identificado con placas TZS 851, cual fue trasladado al parqueadero Almacenamiento Vehículos Parqueadero Cytiparkin ubicado en la carrera 9 # 23-75, dirección informada por la demandante.

En esa medida, se **requiere** al extremo demandante para que en el término de ejecutoria informe si en efecto el rodante se encuentra en esas instalaciones y así dar por concluido el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec0396d36f4aec3520863fccdb4e69d97a837861763419ddaca7388d7f3c72**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01565-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **María Amparo Culma de Álvarez** el 12 de mayo de 2023 se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme se desprende del *PDF 01.7 - 2019-01565 ActaNotificacionPersonal*.

En esa medida y, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada, se le requiere por **última vez** para que, en el término de **10 días** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ajuste la solicitud de amparo de pobreza atendiendo las previsiones del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Secretaría vencido el término anterior, ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f72497770eca0eee7bf2af9a2950c34883edaafe06520a8ebab8906f5fa1f9**

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Documento generado en 02/08/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00991-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a41251d757c687d2174521998f1f449502af5e0e740b9382a79ae4a7dac7ad**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01007-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd5d0b143438cbb2138bfd3d275960a8e106275fa67ed26ef8319b98977343**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01021-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44c79a58df3d28ef233bddbc7974eae9eebf6eb14a52f66fa44bd67c65ad8dd**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01183-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25a124b9c756a554e1a53f38df52f6b7029d8d1037f50f71a54134396885ac9**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00324-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCOMPARTIR S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MOISES POMAR LOZANO y JOSÉ MARÍA BERNAL CALDERÓN con el fin de obtener el pago de (\$14.631.897,00) junto con los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total y, (\$3.108.037,00) por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 1123418.

2. Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, los convocados se notificaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a sus direcciones electrónicas a través de mensaje de datos recibidos el 7 de octubre de 2021 y 31 de marzo de 2023², quienes dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optaron por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² PDF 01.6 - 2020-00324 Tramite Notificacion

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$886.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0faa9b74cf97f541c9a7c2135a9feb52fd9b79d57fae803c1b386f0d12f4661**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00890-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante², **Secretaría** absténgase de dar cumplimiento al numeral 2° del proveído de 25 de mayo de 2023³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² PDF 2.23 - 2017-00890 Solicitud no tramitar comisorio

³ PDF 2.22 - AUTOREchazaNulidad201700890

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92773a1c6de6d47ae8f24264ca0994b3251e6f0d352bd5713a1cc3615f79c83f**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01019-00.

Revisado el trámite procesal, el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Johanna Andrea Giraldo Pérez** se notificó en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica johajuanfe@yahoo.es a través de mensaje de datos recibido el 17 de abril de 2023², quien dentro de la oportunidad procesal y a través de apoderada judicial presentó recurso de reposición contra la orden de apremio.

En esa medida, **reconózcase** personería a la abogada **ANGELICA LILIANA BLANCO BAYONA** como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

2. Por **Secretaría** córrase traslado del recurso de reposición presentado en oportunidad por el extremo ejecutado [PDF 2.22 - 2022-01019 Recurso Reposición], de conformidad con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso.

3. **Reconózcase** personería a la firma **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. – OLL** como apoderada judicial de la parte demandante, la que designó a KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., se recuerda a los profesionales del derecho que, no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² PDF 2.25 - 2022-01019Notificacion2213

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d139de6279776cc589436ac691111b0c160416b1042a4dbfec55e206cee5c711**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00596-00.

Comoquiera que dentro del término concedido en auto de 19 de mayo de 2023 la parte demandada aportó "el original del documento denominado "paz y salvo suscrito el 26 de agosto de 2020 por la señora Gladys Tinjacá", procedente resulta dar trámite a la tacha de falsedad presentada por el extremo ejecutante.

En esa medida, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del CGP, el despacho convoca a las partes el día **23 de agosto de 2023** a la hora de las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de forma **presencial**, por lo tanto, las partes deberán concurrir **físicamente** a las instalaciones de éstas sede judicial.

Cabe señalar que a la mencionada audiencia las partes deben asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren dado que, de ser posible, se agotaran todas las actividades previstas en el artículo 372 de la aludida norma. Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Así las cosas, permanezca bajo custodia el documento contentivo de la firma que se repudia "original del documento denominado "paz y salvo suscrito el 26 de agosto de 2020 por la señora Gladys Tinjacá".

En la fecha de la audiencia, se tomarán las muestras escriturales a la demandante, con el fin de realizar el posterior cotejo de la escritura.

En la mencionada data, la demandante deberá traer consigo numerosos documentos que contengan su firma en original y manuscritos que correspondan a la época en que presuntamente fue elaborado el documento cuestionado (2020). Tales documentos pueden ser recolectados en diferentes actos públicos, y privados en los que haya tenido injerencia la ejecutante.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Una vez se recolecten las firmas de la demandante, en audiencia se decidirá lo pertinente frente al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4307cde2dcf88b71e5d7125b2e02f6b5902d39ccb783e231e55c31d63458f6bc**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01193-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (art. 8º Ley 2213 de 2022)
2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b79b00625a52abec0eb184a56ddb33a6b750da05d31f5cd0bd982dd0455e7**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01200-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte las documentales relacionadas en los numerales 2º y 3º del acápite de pruebas, asimismo, los anexos 2 y 3. (núm. 3º, art. 84 del C. G.P.).

2. Corrija la dirección física en donde la totalidad del extremo demandado recibe notificaciones personales, tenga en cuenta indicio corresponde al local dado en arriendo, señalando que corresponde a la calle 142D No. 138 A 79, no obstante, la incorporada en el contrato es **segundo piso de la carrera 91 No. 145B – 52 de esta ciudad.**

3. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19cd8b90b4217ed346660df463c7b43777c556334e8d9cfbbf3079fe7a7b485**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01183-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **HOME LION S.A.S.** y en contra de **ARNOL JAVIER RODRÍGUEZ SECUE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de diciembre de 2022² y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² De conformidad con lo solicitado en la demanda.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644bcc6d427c8260435309ee46882eae2f965e7fab7351cdc3104126f0c0964**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01180-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE OPERACIÓN NUESTRO BOGOTÁ. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)

2. Adjunte prueba de la existencia y representación legal del Fideicomiso Centro Comercial Nuestro Bogotá, así como de Alianza Fiduciaria S.A.

3. Aclare de donde se obtienen los valores adeudados por el extremo demandado relacionados en el numeral 9º del acápite de hechos de la demanda.

4. Por cuanto los hechos son el soporte de las pretensiones, precise el valor mensual de la concesión (canon) durante cada anualidad, incluyendo los incrementos a que hubiere lugar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f37b5cf0eb73443558a28cd2c463c951afe5e0e18cfa99127b726d21cd75dc**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01186-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Por cuanto en los hechos de la demanda refiere que el extremo demandado celebró contrato de mutuo y en virtud del mismo le fue desembolsado la suma de **\$30.000.000,00**, aclare por qué en el pagaré se incorporó por concepto de capital, la suma de **\$39.912.518,00**.

2. Al paso de lo anterior, informe si el valor por el cual se diligenció el título allegado como base de la acción, esto es, la suma de **\$39.912.518,00 M/cte**, incluyó un rubro por concepto de intereses de plazo, de ser así, y con el fin de evitar la capitalización de los mismos, des acumule sus pretensiones pidiendo por separado capital, intereses de plazo y moratorios.

3. Toda vez que, de acuerdo con los hechos de la demanda, el pago de la obligación contenida en el título -pagaré- aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización y/o histórico de pago de este.

4. En virtud a lo dispuesto en el numeral que antecede, formule las pretensiones de la demanda, de manera que se compadezcan con los valores indicados en la tabla de amortización hasta el momento en que la parte demandada incurrió en mora.

5. Informe la fecha en que el extremo demandado incurrió en mora.

6. Atendiendo lo establecido en el último inciso del artículo 431 del C. G. del P., complemente los hechos de la demanda e informe la fecha en que declara vencido el plazo y hace uso de la cláusula aceleratoria.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48280848ceabecc4642e730fa158a19dde671ad528756be870b3a473b971649**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01188-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (art. 8º Ley 2213 de 2022)
2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d813845580c44c75a98f38e3a4728c43c0c353ca0803cbde74c2cde42a443463**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01197-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que el poder allegado se otorgó mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada para efectos de notificación judicial² o aporte uno nuevo con presentación personal del poderdante. (Art. 5° Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita³, y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la remisión de la factura al correo electrónico de la parte demandada, así como de su entrega⁴ y de ser el caso del acuse de recibo.

3. Corrija el acápite de pretensiones en punto al valor por el cual solicita se libre mandamiento, habida cuenta que, el monto total de la factura base de la acción menos retenciones asciende a **\$11.413.400,00**, y restado el abono por **\$5.000.000,00**, arroja un **saldo final de \$6.413.400,00 M/cte.**

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² De acuerdo con el registrado en el certificado de cámara de comercio ATSINGENIERIA@YAHOO.COM, para efectos de notificaciones judiciales.

³ TSBSC, Exp.: 042202200191 01, M.P. Álvarez Gómez Marco Antonio, auto 21 de octubre de 2022: "Basta resaltar que la aceptación expresa puede hacerse por medios electrónicos³, mientras que la tácita tendrá lugar cuando el destinatario no reclame al emisor por el contenido de la factura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción³, que serán veinte (20) tratándose de facturas expedidas para la prestación de servicios de salud³."

⁴ *Ibidem*: "No ocurre lo mismo con las facturas Nos. (...), toda vez que no aparecen enviadas a ninguna dirección electrónica. Por su parte, aunque las Nos. (...) figuran remitidas al correo (...), lo cierto es que no hay constancia de su entrega, por lo que tampoco puede librarse orden de pago respecto de ellas. Y como las Nos (...) no fueron aportadas, es claro que la pretensión ejecutiva amparada en estos documentos corre misma suerte que las anteriores."

4. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54b575590021c434f52e397380995da82ae9dda380c57b91fd93b9fd546f33a**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01202-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en debida forma que, el poder que se adjunta se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

De lo contrario, proceda a cumplir con la exigencia prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en punto de la presentación personal ante notario.

2. Aclare si el valor de cada cuota incluía un rubro por concepto de intereses de plazo, de ser así, y con el fin de evitar la capitalización de intereses, des acumule sus pretensiones pidiendo por separado capital, intereses de plazo y moratorios.

3. Toda vez que el pago de la obligación contenida en el título - pagaré- aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización y/o histórico de pago de este.

4. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedará bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

5. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (art. 8° Ley 2213 de 2022)

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2639be31b367a0d398915c6622dce8b8f31cf8a08cbcbff12384b472b9cafa**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01207-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Excluya la pretensión en punto al cobro del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, toda vez que, no se encuentra acreditado que realizó el pago, a efectos de determinar que operó la subrogación legal en su favor para el cobro.

2. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

3. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedará bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef658b9d7b50cb9decb56df2994b1e20b0ae705a6e4504c3d2eb3000b2ca72**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01195-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **YOJAIVER MUÑOZ MOJICA** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 3X625191:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.239.800,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.573.330,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.445,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Reconózcase personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68af6905df08a4e6cab732ab8059611c404aa3f28e2ec1a56a1097693026f89**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01573-00.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **MARIO SOTO BARRAGAN**, como apoderado **sustituto** del extremo demandante, en los mismos términos y para los fines del poder que había sido conferido.

2. En punto a la diligencia de enteramiento efectuada a la dirección electrónica de la demandada, advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, toda vez que no hizo alusión al momento en el cual se entiende surtida la notificación, esto es, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así mismo, deberá remitir la totalidad de anexos allegados con el libelo demandatorio.

En esa medida, la parte demandante deberá adelantar nuevamente los actos de enteramiento al extremo pasivo, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f79bc4730be8996ac55ce4b101ad933fc26a3cb6f353b38826c0bd4a5fb2a**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00995-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c3db930762c2844327eadb3b5fbd9b77a4100f475d3a1d8d898e13a99685a**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01006-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9ebe8471bf93138b403ce5dc981d95f6aac9172c57504e784f767713c0e658**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00957-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6557d52fe9116087a3db371aad60fd4001b4e966ee30580b85b12bea5c07b33b**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01016-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdc1846eb5cb761d4c5ef64b5370dd6c18d5e5ced89e13419528d8c34ad768e**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01032-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3b8c02b684f16b08a8c70670522b6cefd78a7126dc4b2fc6c9e1e06693889**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01033-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281ab103adf358915955d3d32d5aed392e2480a04f52d9c9c510285019f62b39**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01054-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80daeab263c5696bcebd78b05c9d4e8c748b5cb487753949f7dad7585a1e56cf**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01075-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143c2e9453e1610875ad8c3b0f1738c57c81bab1238a8063666d79d1499c9da7**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01095-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce0cc82ccee848da36658ec000717f37ab57dc10a31f15985d4c6533507f16**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01019-00.

Verificada la solicitud que antecede, se **requiere** a la parte demandante para remita el escrito desde la dirección electrónica que reposa en el legajo, visible en el PDF 2.26 - 2022-01019 – PoderGeneral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f722ef8ae39ad9d75a2b7a45e32b8cbad54e9b3d3ceef20eec417de1fa6080**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00976-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve**:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **HOUM COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FABIAN ANDRES MARTINEZ GARAVITO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b082c084a2c5c2b426a53ae797f5e9223e69f910ad37b72be0428218879b9**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01027-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve**:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **ARAUJO & SEGOVIA S.A.** en contra de **CRISTIAN ALBERTO PÉREZ GRAJALES**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al abogado **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392bccf1980fdae97b4495665572320cc988a3350eee704b3d15b75ac43de9cf**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00947-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edcf67a03d48cb73fe25b311298b3cf6b31ac078bdf4c3e062522d300b1487a**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01178-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte copia de la escritura pública No. 1621 del 10 de abril de 2002 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, a efectos de verificar quienes intervinieron en el contrato de compraventa protocolizado a través del citado instrumento².

2. Al paso de lo anterior, adjunte copia de la escritura pública N° 3395 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá que dé cuenta del contrato de compraventa celebrado entre el señor JULIO INOCENCIO MELÉNDEZ y MELÉNDEZ SARMIENTO CIA S. EN C.

3. Aporte certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada MELENDEZ SARMIENTO Y CIA S. EN C. (núm. 2, art. 84 C.G.P.)

4. Allegue certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, en la que se verifique que MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, funge actualmente como administradora de la copropiedad demandante, toda vez que, la acompaña da cuenta que, mediante acta No. 00122 del 20 de abril de 2022 fue elegida para el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2022 a 19 de abril de 2023.

5. Arrime certificado de tradición del inmueble apartamento 302, Interior 1 de la Calle 132 A No. 30-64 Edificio Parque la Calleja de Bogotá en donde se verifique que MELENDEZ SARMIENTO Y CIA S. EN C., es titular del derecho real de dominio sobre el mismo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² De acuerdo con acuerdo con la anotación No. 10 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N – 20133879, se verifica que, el único propietario del mismo es el señor JULIO INOCENCIO MELÉNDEZ.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e0247d7e35577ecb7d697f03ea28172474321c3d1aa08a42bce6f43608b3dd**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00963-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De acuerdo con la información verificada en la tabla de amortización allegada, **corrija:**

a) Interés de plazo de la cuota del 5 de enero de 2023, tenga en cuenta que lo correcto es **\$330.180,00**.

b) Capital acelerado, deberá realizar la sumatoria únicamente de cada uno de los valores enunciados en la casilla "**CAPITAL**", correspondientes a las cuotas causadas a partir del 5 de julio de 2023, esto es, del número 47 al 84, y totalizarlo a efectos de indicar de manera correcta el monto a cobrar por dicho concepto.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5033c443f2804e4cc1ad566717b36d9ab2cf1c5b7ff94a0054e45ec01fa3211**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00984-00.

Subsanada en debida forma y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GLADYS QUIROGA ESPEJO** y en contra de **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** e **IVAN ALDANA ESPINOSA** por las siguientes sumas de dinero:

I. CONTRA ADRIANA LIZARAZO RUEDA e IVAN ALDANA ESPINOSA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$20.000.000,00:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$20.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 7 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. CONTRA ADRIANA LIZARAZO RUEDA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$14.000.000,00:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$14.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 7 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49ba06e7b38235967d10fe5b367c9473e31f7c1982a36ff0fbb7e7599cbdadb**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00991-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **YESENIA ALEJANDRA PARRA SALAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas el pagaré No. 2931006:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$549.779,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.241,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$124.564,00 M/cte)**, por otros conceptos, valor contenido en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Reconózcase personería al abogado **LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e57e7a4c3625040169ea6c2d59d553e67971d65d8055c3153901cc760380d3**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01004-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **CESAR BAUDILIO CASTAÑO BULA** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. P3008695:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.978.591,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Asimismo, de conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO**

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

ALFONSO, quien representó a la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38486f1f33137db31c9d44fa3fb7e90a1718606ba24dc68d270a985305965736**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01010-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ROBERTO JESÚS BARRETO VILLAMIZAR** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7516847:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.914.862,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8597f00e3e261264f114954988eb678e416cf3d06e9da4eaea19cb2b4ee7298**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01021-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **DIANA PATRICIA BARRAGAN CARMONA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7586637:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$11.005.413,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080bcc964cf6b8b07812ce59daefa4ba9cfd98b82724c150ad9ddbcec9623e7**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01042-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **FUNDACIÓN COOMEVA** en contra de **LIENZO ARTE S.A.S., RAYMOND III GARCIA PARRADO** y **JANIA MARIA GARCIA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 210122200:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$913.418,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. CUOTA	FEHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES PLAZO
9	15/02/2023	\$ 176.048,00	\$ 436.277,00
10	15/03/2023	\$ 179.305,00	\$ 433.020,00
11	15/04/2023	\$ 182.622,00	\$ 429.703,00
12	15/05/2023	\$ 186.001,00	\$ 426.324,00
13	15/06/2023	\$ 189.442,00	\$ 422.883,00
TOTAL		\$ 913.418,00	\$ 2.148.207,00

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.148.207,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.493.067,00 M/Cte)**, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1º, liquidados desde el día siguiente en que se hizo

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

exigible cada una de ellas; y con respecto del capital acelerado descrito en el numeral 3° a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde7ce2aff1bf91b8ee1c72ad6ca064946ca8ddecdcd849394d9360bdd846c2**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01048-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI** en contra de **SERGIO ANDRES AVILA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 3092:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$999.998,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

CUOTA NO.	FECHA DE PAGO	CAPITAL
1	31/03/2011	\$ 75.826,00
2	30/04/2011	\$ 77.115,00
3	31/05/2011	\$ 78.426,00
4	30/06/2011	\$ 79.759,00
5	31/07/2011	\$ 81.115,00
6	31/08/2011	\$ 82.494,00
7	30/09/2011	\$ 83.896,00
8	31/10/2011	\$ 85.323,00
9	30/11/2011	\$ 86.773,00
10	31/12/2011	\$ 88.248,00
11	31/01/2012	\$ 89.749,00
12	29/02/2012	\$ 91.274,00
Total		\$ 999.998,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8252b41a3c524f3638589f62db09db5aab3077207f8fa7d0fe5d00d38cf03f**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01058-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** en contra de **OLGA PATRICIA ORTEGON VEGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré con fecha de vencimiento 23 de junio de 2022:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUININIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$14.305.575,62 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84209bf6f9dc3983138673b8a129954f8263a3e58f1544a4b951ce3aabf27743**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01047-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd810ce67db463c1c212a507ff5a6cc5049bf90bbc36962ad4e933923343f6ad**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01086-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b734cd2c16641628a578ea1d6500ccd3794d8971e6bf78cb13d41a990e3a79**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01007-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S.** y en contra de **PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación, código del caso No. 142080 expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 2 de mayo de 2023:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.692.640,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JESSICA LIZETH CARO PULIDO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875089f8a1048680acd2701e3aad1fe8f2710fbefb6af5749c4f84ddd2e5583f**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01036-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **SANTIAGO CASTAÑEDA ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7172854:

1. Por la suma **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$12.929.544,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio, lo cierto es que, mediante escrito remitido el 18 de julio de 2023 presentó renuncia al poder conferido. En esa medida y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso quien representara a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a223163e81f150f3cf1eed17f88bc06880448bd6beb892a33624b63872d3688**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01072-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228512b47f214a71ec7a730488d3a417f1c93633d94a0de8551454006d79a673**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01204-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado tradición y libertad expedido por la oficina de tránsito respectiva, del bien pretendido en usucapión en esta demanda bajo los apremios del artículo 375 núm. 5° del C. G. del P., con fecha no superior a un (1) mes, de ser el caso, **dirijase** la demanda contra el (los) titular (es) del derecho real de dominio inscrito.

2. Al paso de lo anterior, en el evento de que el bien se encuentre gravado con prenda, deberá citar al acreedor prendario. (núm. 5°, art. 375 *eiusdem*)

3. Según lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con los testimonios que se pretenden hacer valer, indique el nombre de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de prueba, asimismo el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y la dirección electrónica. (núm. 10, art. 82 C.G.P.)

4. De acuerdo con lo previsto en el art. 245 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, indique si tiene en su poder, en original, los documentos aportados relacionados en el acápite de pruebas, o manifieste en donde se encuentran y sí ha comenzado otro proceso con base en el (los).

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. -art. 246 *eiusdem*-

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e428c4a8c156b3caa7056ef76cdaa1a34d1612d591991777cbdc22c406e45df**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00198-00.

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento personal realizada al demandado a la dirección física indicada en la demanda, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **Isaías Garzón Copete**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. A la par de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, por **Secretaría** ofíciase a la NUEVA E.P.S. para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **Isaías Garzón Copete quien se identifica con C.C. No. 79.318.698.**

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² PDF 011Emplazamiento202300198

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff6329b427e66e0f1ece5e0974880eb9a9578ebf15b25ef05a5a55ca9ce886b**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00248-00.

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento personal realizada a la demandada a la dirección física indicada en la demanda, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **Clementina Bermúdez Vidal**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. A la par de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada, por **Secretaría** ofíciase a la NUEVA E.P.S. para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **Clementina Bermúdez Vidal quien se identifica con C.C. No. 31.830.522.**

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² PDF 012Emplazamiento202300248

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f97ed931d954c3b388b725e6e3af27c1341877961edf861b06f1138c46340e**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00166-00.

PREVIO a resolver sobre el acto de enteramiento adelantado a la dirección electrónica de la ejecutada glsandra92@gmail.com, el extremo demandante deberá informar como obtuvo tal dirección y, además allegar los documentos que sustenten su afirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f52721c88d146ba5739eb635e2c9d94214050f9d9d03f93880c5e7b38735331**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Includo en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00779-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** endosatario en propiedad de COOPFAMINCO en contra de **OSCAR DE JESÚS RESTREPO MURIEL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 31917:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/cte (\$7.143.405,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES	No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
38	30/06/2019	90119	220589	62	30/06/2021	149099	161609
39	31/07/2019	92029	218679	63	31/07/2021	152260	158448
40	31/08/2019	93980	216728	64	31/08/2021	155488	155220
41	30/09/2019	95973	214736	65	30/09/2021	158784	151924
42	31/10/2019	98007	212701	66	31/10/2021	162150	148558
43	30/11/2019	100085	210623	67	30/11/2021	165588	145120
44	31/12/2019	102207	208501	68	31/12/2021	169098	141610
45	31/01/2020	104374	206335	69	31/01/2022	172683	138025
46	29/02/2020	106586	204122	70	28/02/2022	176344	134364
47	31/03/2020	108846	201862	71	31/03/2022	180083	130626
48	30/04/2020	111154	199555	72	30/04/2022	183900	126808
49	31/05/2020	113510	197198	73	31/05/2022	187799	122909
50	30/06/2020	115916	194792	74	30/06/2022	191780	118928
51	31/07/2020	118374	192334	75	31/07/2022	195846	114862
52	31/08/2020	120883	189825	76	31/08/2022	199998	110710
53	30/09/2020	123446	187262	77	30/09/2022	204238	106470
54	31/10/2020	126063	184645	78	31/10/2022	208568	102140
55	30/11/2020	128736	181973	79	30/11/2022	212990	97719
56	31/12/2020	131465	179243	80	31/12/2022	217505	93203
57	31/01/2021	134252	176456	81	31/01/2023	222116	88592

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

58	28/02/2021	137098	173610	82	28/02/2023	226825	83883
59	31/03/2021	140005	170704	83	31/03/2023	231634	79075
60	30/04/2021	142973	167736	84	30/04/2023	236544	74164
61	31/05/2021	146004	164705				
TOTAL		\$7.143.405,00 (capital)			\$7.459.881,00 (interés plazo)		

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.459.881,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.261.760,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3278bfa8669a7c75225634d86a55792413c5ce873b9b85e2056064c4be26aa58**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01744-00.

PREVIO a resolver sobre la diligencia de enteramiento adelantada al ejecutado, el extremo demandante deberá aportar constancia de la comunicación remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d88c2917e0ee7bf7f44918646175459ebcfdae817053c08710acfe8ea5387**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01384-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta venció SIN pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrante en los PDF's 002 a 005 del Expediente Digital.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visibles en el PDF 019 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese a rendir testimonio a:

1. HUGO ANDRÉS ESLAVA VALENCIA
2. MARTHA CORONADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., se advierte que la comparecencia de la testigo está a cargo de la parte interesada.

PRUEBA DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA e ISLENA VALENCIA FORERO.

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

En esa medida, se convoca a las partes para que a las **2:15 p.m. del 16 de agosto de 2023** se conecten, a través del siguiente link, a la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**:

Enlace de ingreso para audiencia 16 de agosto de 2023

<https://call.lifesizecloud.com/18926488>

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las **2:30 p.m.** En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el juzgado al teléfono 352 04 32.

Cabe señalar que a la mencionada audiencia virtual las partes deben asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren dado que, de ser posible, se agotaran todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la aludida norma. Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0e7bd1a20f0ea5c3cae70307b45e411e45408d55c248703f294736de80d45**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02067-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la sociedad demandada **ZAP SMITH S.A.S.** se notificó del mandamiento de pago, a través de Curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, empero, no formuló excepciones de mérito.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2022 la demandada **EXZELLEENZ S.A.** dentro del término legal presentó excepciones, y toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, procedente es continuar con el trámite procesal.

Así las cosas, de la defensa presentada por el Curador *Ad Litem* de la demandada **EXZELLEENZ S.A.** visible de folios 161 a 162², se corre traslado al demandante por el término de 10 días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Secretaría, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, los folios en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 105, publicado el 3 de agosto de 2023.

² Correo electrónico remitido el 2 de febrero de 2022 a las 10:48.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd7e94d9df1304a57bd380736d50561ba26c06eb508bbd2abe0988f18a4cad4**

Documento generado en 02/08/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>